VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: 08001405300920240002800

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que por error involuntario se profirió auto rechazando la demanda. Sírvase proveer.

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y P., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso sub examine, se observa que, mediante auto calendado 07 de febrero de 2024 el despacho dispuso admitir la demanda de restitución de inmueble, ordenando la notificación del auto de conformidad con el numeral 2 del artículo 384 del C.G.P.

Ahora bien, se logró verificar en el expediente digital y en la plataforma Tyba que, por error involuntario se profirió auto de fecha 19 de febrero de 2024, mediante el cual se rechazaba la demanda por no subsanar los yerros referidos, situación que claramente no corresponde al proceso inicial.

Así las cosas, estando al despacho el presente proceso para su estudio, encuentra el despacho que se incurrió en error por omisión en el auto de fecha 19 de febrero de 2024. Es del caso entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza "*CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*".

En ese sentido, el control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguida en el proceso, procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 19 de febrero de 2024, mediante el cual se rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto calendado 19 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b13d44c73432a8f612cfea368e7ff690544d7faa3d4a10367091b01d56fa427**
Documento generado en 23/02/2024 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica